

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Abril.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio Maria Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en disponer que el Hijo ó Hija que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Aladorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del día de ayer Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, á

los reos de homicidio Gregorio Yuste y Plumé, Pedro Hernandez Escano, Mariano Mareo, y Til y Pascual Navarro y Rascon; cuyas causas penden en la Audiencia de esta corte las de los dos primeros, y en la de Zaragoza las de los dos siguientes.

Gaceta del 21 de Abril.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Queriendo dar á mi muy amada Hermana la Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier una nueva prueba del amor que la profeso,

Vengo en decretar que el Hijo ó Hija que de á luz Dios mediante sea condecorado tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo con la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, si fuere varón, y si fuere hembra con la banda de la Real Orden de Damas nobles de Maria Luisa, y que haga mis veces para este acto su augustó esposo mi muy querido hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Gaceta del 22 de Abril.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para cubrir vacante

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier D. Carlos Valcarcel y Ussel de Guimbarra.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en juicio ejecutivo instado contra Manuel Goni y su esposa Ramona Aleoher vecinos de Castelserás, sobre maravedises, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes siguientes como de la pertenencia de aquellos.

Una masada y una paridera en el término de Alcañiz partida de Agudillos señalada con el número 528 dicha masada y tasada todo por peritos en 12.284 rs. vn.

Y las tierras anejas que constan de 80 yugadas en el propio terreno y partida, cuyo valor es según tasacion pericial 17.000 reales vn.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Juzgado de Alcañiz señalada al efecto, á las 11 de la mañana del 16 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 24 de Abril de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomas Lombes.

D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de Procurador de este juzgado por dimision de D. Pedro Ponz que la desempeñaba á fin de que los que quieran pretenderla y se hallen adornados de los requisitos que para ello exige el párrafo 2.^o del art. 61 del reglamento de Juzgados de 1.^o de Mayo de 1844 presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la villa de Sos á 20 de Abril de 1867.—Timoteo Díez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Manuel Abadia, vecino que fué de esta villa para que en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este juzgado á deducirlo, pues así lo tengo acordado en auto de hoy á instancia de Francisco Catalina, Nicolasa Abadia y Luo y Fermín Bericat como marido de Petra Abadia y Luo.

Dado en Egea de los Caballeros á 3 de Abril de 1867.—Félix Gimeno.—D. S. O., José Omedas.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que incohado en este Juzgado por procurador legítimo de D. José María de Grasa, D. José Martín y D. Justo Miguel Ballarín y Grasa, interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la herencia de D. Antonio Lorente y Grasa se dictó el siguiente

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña y constando por el testamento de D. Antonio Lorente que este ha dispuesto despues de hacer varias mandas ó gracias especiales que le sucedan sus parientes por el ó legal, y por las partidas y árbol que anteceden que D. José María Grasa, D. José Martín y D. Justo Miguel Ballarín y Grasa son parientes de D. Antonio Lorente déseles la posesion de los bienes que constituyen la herencia del mismo sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil del servicio asistido del actuario, hágaseles saber á los inquilinos colonos depositarios y administradores de los aludidos bienes renozcan á los nuevos poseedores y hecho, dese cuenta. Lo mandó el Sr. D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á 8 de Abril de 1867. — Atanasio Tuñon. — Ante mí, Manuel Serrano.

Y para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo verifique así si le conviene dentro de 60 días á contar desde el siguiente habilen que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia; lo doy en Zaragoza á 24 de Abril de 1867. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

El dia 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para contratar las conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares por término de 5 años á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870 con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. inserto en la Gaceta de Madrid fecha de hoy núm. 115.

Para tomar parte en la expresada licitacion se necesita consignar previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 40 000 escudos en metálico ó sus equiva-

lentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y acreditar además las circunstancias que exige la regla 5.ª de las acordadas para la formalidad del acto que en dicho pliego de condiciones aparecen.

Madrid 25 de Abril de 1867. — P. O., Secad.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Acordado por esta corporacion contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de las casas números 7, 8, 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, 2, 4 y 6 de la calle del Peso y 16 de la calle de D. Alfonso primero, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion y con las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, se ha señalado para dicho acto el Viernes 5 del próximo mes de Mayo á las doce del dia en las casas consistoriales.

Y se anuncia, para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, entendiéndose que las correspondientes á las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas deberán ser bajo el tipo en alza de cuatrocientos escudos; las de los números 7 y 8 de la plazuela de Sas, y 2, 4 y 6 de la calle del Peso bajo el tipo en alza de trescientos escudos, y la del número 16 de la calle de Don Alfonso primero bajo el de tres mil escudos tambien en alza, sujetándose las mismas á sus respectivos modelos que tambien se insertan á continuacion.

Zaragoza 22 de Abril de 1867. — El Presidente, Antonio de Candalija. — De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, secretario.

Condiciones á que deberá sujetarse el contratista en la demolicion de las casas números 9, 10 y 11 de la Plazuela de Sas.

1.ª El rematante se sujetará á las disposiciones establecidas para los derribos en los bandos de buen gobierno y á la inspeccion que por los reglamentos corresponde al arquitecto municipal.

2.ª Deberá principiarse la demolicion á los cinco dias de comunicarse por la Alcaldia corregimiento la orden para llevarla á efecto, lo cual tendrá lugar despues de aprobada la subasta por la superioridad y ántes del dia 30 de Junio del corriente año.

3.ª Tendrá al frente de la demolicion una persona inteligente

y práctica para evitar en lo posible las desgracias personales.

4.ª Verificará la demolicion á golpe de picoleta y no derribando trozos grandes atados con cuerdas, ni con palancas ó socabones, y será responsable de la seguridad de los operarios y de cualquier otro siniestro que ocasione por falta de prevision del mismo.

5.ª Será de su cuenta la extraccion de todos los escombros hasta dejar el terreno esplanado al nivel de las calles lindantes con la casa que se derriba y sin echar ninguno en las bodegas, ni en los caños, ni demás estancias que se hallen hoy mas hondas que las calles.

6.ª Quedarán á beneficio del contratista los materiales utilizables que resulten de la demolicion y deberá retirarlos en el término de un mes despues de concluida.

7.ª El tiempo que se ha de tardar en la demolicion total y extraccion de escombros, se fija en veinte dias.

8.ª Para tomar parte en la subasta, se acreditará haber hecho en la caja municipal, un depósito de cincuenta escudos, el que se devolverá en el acto á todos los licitadores menos al rematante.

9.ª Se admitirán proposiciones bajo el tipo de 400 escudss en alza, por pago de la diferencia entre el valor de los materiales que se ceden al contratista y el coste de la demolicion: cuya cantidad, ó la en que quede la subasta la entregará en la caja de la municipalidad, rebajando la que depositó para tomar parte en la misma y esta entrega ha de hacerla al principiar el derribo.

10.ª Será obligacion del rematante abonar los gastos de licitacion.

11.ª Las proposiciones se harán arreglándose estrictamente al modelo que se publique.

12.ª En todo lo que no esté expresado en estas condiciones y se refiera á la parte facultativa, se sujetará el adjudicatario á las disposiciones del arquitecto municipal.

13.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta que se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, queda siempre reservada al Sr. Gobernador de la provincia la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones á que deberá sujetarse el contratista en la demolicion de las casas números 7 y 8 de la plazuela de Sas y números 2, 4 y 6 de la calle del Peso.

1.ª El rematante se sujetará á las disposiciones establecidas para los derribos en los bandos de buen gobierno y á la inspeccion que por los reglamentos corresponde al arquitecto municipal.

2.ª Deberá principiarse la demolicion á los cinco dias de comunicarse por la Alcaldia corregimiento la orden para llevarla á efecto, lo cual tendrá lugar despues de aprobada la subasta por la superioridad y ántes del dia 30 de Junio del corriente año.

3.ª Tendrá al frente de la demolicion una persona inteligente y práctica para evitar en lo posible las desgracias personales.

4.ª Verificará la demolicion á golpe de picoleta y no derribando trozos grandes atados con cuerdas ni con palancas ó socabones y será responsable de la seguridad de los operarios y de cualquiera otro siniestro que acaeciese por falta de prevision del mismo.

5.ª Será de su cuenta la extraccion de todos los escombros hasta dejar esplanado el terreno, al nivel de las calles lindantes con la casa que se derriba y sin echar ninguno en las bodegas, ni en los caños, ni demás estancias que se hallan hoy mas hondas que las calles.

6.ª Quedarán á beneficio del contratista los materiales utilizables que resulten de la demolicion y deberá retirarlos en el término de un mes despues de concluida.

7.ª El tiempo que ha de tardar en la demolicion total y extraccion de escombros se fija en veinte dias.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho en la caja municipal el depósito de cincuenta escudos, el que se devolverá en el acto á todos los licitadores que tomen parte menos al rematante.

9.ª Se admitirán proposiciones bajo el tipo de 500 escudos en alza, por pago de la diferencia entre el valor de los materiales que se ceden al contratista y el coste de la demolicion, cuya cantidad, ó la en que quede la subasta la entregará en la caja de la Municipalidad rebajando la que depositó para tomar parte en la misma y esta entrega ha de hacerla al empezar el derribo.

10.ª Será obligacion del rematante abonar los gastos de la licitacion.

11.ª Las proposiciones se harán arreglándose estrictamente al modelo que se publique.

12 En todo lo que no esté expresado en estas condiciones y se refiera á la parte facultativa, se sujetará el adjudicatario á las disposiciones del arquitecto municipal.

13 Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta que se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, queda siempre reservada al Sr. Gobernador de la provincia la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones á que deberá sujetarse el contratista ó contratistas en la demolicion de la casa número 16 sita en la calle de don Alfonso primero.

1.º El rematante se sujetará á las disposiciones establecidas para los derribos en los bandos de buen gobierno y á la inspeccion que por los reglamentos corresponde al arquitecto municipal.

2.º Deberá principiarse la demolicion á los cinco dias de comunicarse por la Alcaldía corregimiento la orden para llevarla á efecto, lo cual tendrá lugar despues de aprobada la subasta por la superioridad y antes del dia 30 de Junio del corriente año.

3.º Tendrá al frente de la demolicion una persona inteligente y práctica para evitar en lo posible las desgracias personales.

4.º Verificará la demolicion á golpe de picoleta y no derribando trozos grandes atados con cuerdas, ni con palancas ó socabones y será responsable de la seguridad de los operarios y de cualquiera otro siniestro que acaeciese por falta de prevision del mismo.

5.º Será de su cuenta la extraccion de todos los escombros hasta dejar el terreno esplanado al nivel de las calles lindantes con la casa que se derribe y sin echar ningun en las bodegas, ni en los caños ni demás estancias que se hallen hoy mas hondas que las calles.

6.º Quedarán á beneficio del contratista los materiales utilizables que resulten de la demolicion y deberá retirarlos en el término de un mes despues de concluida.

7.º El tiempo máximo que ha de tardar en la demolicion total y extraccion de escombros se fija en 40 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho en la caja municipal un depósito de 200 escudos, el que se devol-

verá en el acto á todos los que tomen parte menos al rematante.

9.º Se admitirán proposiciones bajo el tipo de 3,000 escudos en alza, por pago de la diferencia entre el valor de los materiales que se ceden al contratista y el coste de la demolicion, cuya cantidad ó la en que quede la subasta, la entregará en la caja de la municipalidad, rebajando la que depositó para tomar parte en la misma; y esta entrega ha de hacerla al principiar el derribo, á no ser que presente fianza á satisfaccion del municipio, en cuyo caso deberá completar la citada cantidad en que quedó el remate 50 dias despues al que con arreglo á la condicion 7.º debe terminarse el derribo.

10. Será obligacion del rematante abonar los gastos de licitacion.

11. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo que se publique.

12. En todo lo que no esté expresado en estas condiciones y se refiera á la parte facultativa, se sujetará el adjudicatario á las disposiciones del arquitecto municipal.

13 Cualquiera que sean los resultados de la proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta que se verificará con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, queda siempre reservada al Sr. Gobernador de la provincia la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Modelo de proposicion.

1.º

D. N. N.... vecino de.... habitante calle de... núm... se comprometo á derribar las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujecion al pliego de condiciones, abonando á los fondos municipales la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

2.º

D. N. N. vecino de... habitante calle de... núm... se comprometo á derribar las casas números 7 y 8 de la plazuela de Sas, y 2, 4 y 6 de la calle del Peso, aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujecion al pliego de condiciones, abonando á los fondos municipa-

la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

3.º

D. N. N. vecino de... habitante calle de... núm... se comprometo á derribar la casa número 16 de la calle de D. Alfonso I., aprovechándose de los materiales que resulten de la misma, y con entera sujecion al pliego de condiciones, abonando á los fondos municipales la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 200 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

CON LA PRIMERA ADICION.

Guía completa para preparar y formar los repartimientos de la Contribucion Territorial.

Cartillas de evaluacion, amillaramientos, reduccion de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su estension; tarifas para la fijacion de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864.

Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 5 de Diciembre de 1855, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1863, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripcion á las Corporaciones municipales, por D. José Llovera y Martínez, Oficial del Tribunal de cuentas del Reino, Sócio de mérito de la económica de amigos del pais de Toledo.

La buena acogida que ha tenido la segunda edicion de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formacion de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variacion de la fijacion de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovacion que en nada varía de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las esplicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adiccion que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporacion municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones,

con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y ejecutar, con doble motivo de que su infimo coste comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones de reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo impropio como se podrá observar haciendo una operacion, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicacion de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para la de recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ú ocho tarifas diferentes cada año.

COMPRENDE DICHA OBRA.

Integros los Reales decretos, órdenes é instrucciones referentes á estadística y contribucion territorial, desde 23 de Mayo de 1845 hasta el dia, relativos á la formacion de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribucion; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y 1½, 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la extension de 1,000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y celemines, para obtener despues la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprension de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivision y progresion de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son fanegas, jornales de tierra, tahullas, destres mallorquines, cuarteradas, mojadadas, cahizadas, brazas reales, aranzadas, ferrados, canas cuadradas, vesanas de tierra, eminas, pérticas, peonadas, robadas, copelos, cavaduras, dias de bueyes, palos ó estadales, canas de rey, cuarteles almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuen-

tas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano, tablas de tipos de evaluación para la formación de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60 con la esplicación clara y sucinta á fin de hacerlas servir para mayor extensión unos y otras; modelo del amillaramiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos; modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su extensión, aunque se considere el capital imposible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentación que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente; 800 tarifas de tantos por ciento, con la extensión oportuna y ejecutadas consuma claridad para la fijación de cuotas de contribución por el sistema decimal y el de escudos, y demás operaciones análogas; las medidas lineales desde la mas inferior como es el punto, línea, púlgada, pie, vara, legua en progresion constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las líneas de ferro-carriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodia de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos, á fin de saber el coste de las conducciones: Instrucción provisional de telégrafos, coste de telégramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que están abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; exposicion, Real decreto é instrucción para el uso del papel sellado; Real orden aprobando la Instrucción para la declaración de partidas fallidas, concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria; y aplicacion del fondo supletorio de la contribucion territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

LA PRIMERA ADICION QUE SE ACOMPAÑA, COMPRENDE.

La parte esencial de la aritmética decimal por el sistema de es-

culos, según la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formación de las reglas de proporcion para egecutar los repartimientos modo de usar las 800 tarifas de tantos por 100 de que consta el Manual, por el método de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas, de escudo sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 reales, en casa del autor, calle del Humilladero, núm. 12, cuarto 5.º izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arrenal, número 11, y de los señores viuda de Cuesta é hijos, calle de Carretas, núm. 9.

En esa provincia se espnde en la Administracion principal de Hacienda pública al precio de 58 reales vellon.

Los pedidos que se hagan directamente al autor, serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 rs.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de Torralba de Ribota, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, arrendará el dia 28 del presente mes á las 11 de su mañana los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor del vino, aguardiente y aceite para el año económico de 1867 á 1868. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia de los licitadores, estando en la Secretaría el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

En la imprenta de este periódico, se venden los repartos de territorial, consumos y subsidio, como igualmente los recibos talonarios que han de acompañar á los mismos; y la nueva ley de consumos todo á precios sumamente arreglados.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	
Trigo						
13	Zaragoza.	Miguel Gorriñ.	24 32	5 075		16 600
14	id.	Angel Les.	44	5 015		16 400
18	id.	D.º Joaquina Tomás	89 45	4 678		15 300
«	id.	Zacarias Mateo.	65 20	5 045		16 500
19	id.	Pablo Gracia.	433 18	5 015		16 400
Cebada						
			qq. mts.			
16	id.	Dionisio Tobar.	104	1 830		6 100
Paja.						
			qq. mts.			
10	id.	Vicente Palud.	8 28	0 974		0 112
12	id.	Virgilio Lopez.	25 30			
«	id.	José Laserna.	24 04			
13	id.	Francisco Ruiz.	66 36			
»	id.	Rafael Gomez.	33 38			
»	id.	Nicolás Boyo.	43 94			
»	id.	Juan Maynar.	16 57			
14	id.	Manuel Bernal.	10 12			
15	id.	Benigno Alvarez.	11 50			
»	id.	Vicente Palud.	62 11			
»	id.	Virgilio Lopez.	18 40			
»	id.	Miguel Julian.	32 20			
16	id.	José Laserna	25 53			
»	id.	Benigno Guallar.	49 46			
18	id.	Juan Iglesias.	111 45			
»	id.	Manuel Lopez.	101 91			
19	id.	Rudesindo Lopez.	157 35			

Zaragoza 19 de Abril de 1867.—El administrador, Pedro Machin.— V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mls.	Esc. mls.	
Acete.						
14	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	350 litros.	á 0 457 mls.		62 rs. ©
Carbon.						
15	id.	Sres. Boll hermanos	7000 kilóg.	á 0 040 id.		4 rs. 96 cts id.

Zaragoza 16 de Abril de 1867.—El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.